

**Que tan efectiva es la conciliación realizada en las comisarías de familia en la regulación  
de alimentos en el municipio de La ceja desde el año 2022**

Corporación Universitaria Remington  
Faculta de Ciencias Políticas y Jurídicas  
Programa de Derecho

Gabriel Jaime Osorio Patiño

Asesor

Doctor Serio Luis Sánchez Rengifo

Diplomado de Conciliación en Derecho con Enfoque Diferencial

Opción de trabajo de grado

2023

**Dedicatoria**

Este trabajo se lo dedico a mi esposo quien siempre ha estado conmigo apoyándome para que continúe estudiando y para que no pare mi proceso educativo. A mis hijos Juan David y Andrés Felipe que me han acompañado hasta largas horas de la noche mientras estudiaba y siempre estuvieron dispuestos a esperarme siempre tras las horas de clase, a mi hijo Gabriel Jaime por regalarme el espacio de estudiar juntos y de crecer juntos en esta carrera hermosa que es el derecho. A mi mamá que ha sido paciente y con amor me ha esperado tras cada clase, siempre con palabras de apoyo hacia mí y a mi papá un agradecimiento al cielo que siempre estuvo apoyándome y empujando a que soñara por más. A ustedes todo mi amor y agradecimiento.

Fanny del Socorro Patiño Pérez

Dedico este trabajo a mis papás que han sido el pilar de mi formación académica y han estado presentes en cada paso que he dado en la vida, por impulsarme a seguir estudiando y por darme la oportunidad de seguir creciendo profesionalmente. A mis hermanos que son mi alma gemela y hacen que cada paso que dé sea también por ellos. De manera especial a mi mamá por darme la oportunidad de estudiar juntos y hacer del camino de la vida académica más agradable y feliz.

Gabriel Jaime Osorio Patiño

## **Agradecimientos**

Agradecemos a la comisaría de familia del municipio de La Ceja del Tambo por permitirnos comprender la efectividad de la conciliación en materia de fijación de cuota alimentaria al darnos acceso a su archivo y a su personal quienes de manera amable nos abrieron las puertas para este trabajo y a la universidad por crear los espacios académicos y de formación que nos han permitido formarnos en diferentes etapas profesionales.

## **Tabla de Contenido**

Resumen .....	5
---------------	---

Palabras Clave .....	6
Abstract .....	7
Keywords .....	8
Pregunta orientadora de la búsqueda .....	9
Objetivo General y Objetivos específicos .....	10
Metodología de búsqueda de la información .....	11
Introducción .....	12
1. La congestión judicial.....	13
2. Mecanismos alternativos de solución de conflictos .....	15
2.1 La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos .....	17
2.2 La conciliación como requisito de procedibilidad .....	18
2.3 Conciliación exitosa vs conciliación fallida .....	18
3. Fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas .....	19
3.1 Competencia de las defensorías de familia en la fijación de cuota alimentaria ...	23
3.2 Competencia subsidiaria de las comisarías de familia en ausencia de la presencia de las defensorías de familia.....	23
4. Caso concreto de las comisarías de familia del Municipio de La Ceja del Tambo ...	24
4.1 Disminución de procesos en el juzgado promiscuo de familia del municipio de La Ceja del Tambo a razón del papel que cumplen las comisarías de familia del municipio.....	26
Conclusiones .....	28
Referencias bibliográficas .....	29

## **Resumen**

Como una herramienta para descongestionar la rama judicial, se pone en práctica el uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos que son los que garantizan una

disminución en los casos que tienen que ser llevados ante la jurisdicción ordinaria, a razón de que una conciliación exitosa es un proceso menos que tiene que realizarse. La conciliación extrajudicial es uno de esos mecanismos que funcionan como herramienta para lograr el objetivo de descongestionar el sistema judicial.

Así mismo se otorga esta competencia jurisdiccional de realizar las conciliaciones, a diversos actores administrativos o de origen privado. Desde centros de conciliación privados a aquellos que se ubican en las universidades o los que por facultad administrativa se han delegado en defensorías de familia o en su ausencia, en las comisarías de familia. Que para el tema que nos compete, respecto de la conciliación en materia de regulación de alimentos.

Además, la conciliación es un requisito de procedibilidad que se convierte incluso en una forma de acceso a la justicia, que garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en consecuencia permite que se llegue a la descongestión de la rama judicial con muy buenos resultados cuando la conciliación extrajudicial se logra.

Con óptimos resultados en la comisaría de familia de La Ceja del Tambo en donde los casos que se presentan ante la jurisdicción ordinaria, en este caso el juzgado promiscuo de familia es bajo, ya que el papel mediador de las conciliaciones en la comisaria de familia ha sido exitoso y efectivo.

### **Palabras clave**

Conciliación extrajudicial, comisarías de familia, defensorías de familia, regulación de alimentos, descongestión judicial, requisito de procedibilidad.

### **Abstract**

As an alternative to decongest the justice branch, was put into practice the use of alternative mechanisms for conflict resolution are the ones that guarantee fewer cases having to be taken into the ordinary jurisdiction, that is because a successful conciliation is less process having to be done. The extrajudicial conciliation is one the mechanisms that work as a tool to achieve the goal of decongesting the justice system.

Moreover, the jurisdictional competence to perform conciliations is given to different administrative actors or from private origin. From private centers of conciliation to those located within universities or the ones given by administrative faculty to defensorías de familia or where absent, the family commissary. For our topic, about conciliation in terms of food regulation.

Furthermore, the conciliation is a requisite to access the justice system that also even becomes clear access to justice, that guarantees the rights for children and adolescents, in consequence allows the justice system to be decongested with very good results when the extrajudicial conciliation is reached.

With great results in the family commissary de La Ceja del Tambo where the number of cases that are presented to the ordinary justice, in which case is the promiscuous court house of family, in this area is low, because the conciliation process in the family commissary has been successful and effective.

### **Key words**

Extrajudicial Conciliation, Family commissary, defensorías de familia, food regulation, judicial decongestion, requirement to proceed to justice.

### **Pregunta orientadora de la búsqueda**

**¿Qué tan efectiva es la conciliación realizada en las comisarías de familia en la regulación de alimentos en el municipio de La ceja desde el año 2022?**

Ante el auge de la importancia de las conciliaciones y tras evidenciar en la práctica académica que las conciliaciones de fijación de cuota alimentaria y de regulación de visitas tienen una importancia relevante en la capacidad mediadora de las instituciones investidas con tal competencia, pero además ante la inquietud de si lo evidenciado en un periodo de tiempo es en sí, una constante dentro del funcionamiento de la comisaría de familia del Municipio de

La Ceja, nace la pregunta orientadora de la búsqueda, que nos abre la puerta a intentar encontrar una respuesta dentro del funcionamiento de las comisarías de familia del municipio de La Ceja del Tambo y su efectividad al momento de fijar los alimentos y la regulación de las visitas en favor de los niños, niñas y adolescentes o si en su defecto no se logra llegar a acuerdos exitosos, teniendo como consecuencia que el proceso tenga que ser llevado ante el juzgado promiscuo de familia del municipio de La Ceja del Tambo.

En un breve análisis de la competencia de las comisarías de familia y de su papel fundamental en la conciliación de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, a la luz de la congestión judicial, se procurará comprender si las conciliaciones realizadas entre el periodo comprendido del año 2022 y el primer semestre del 2023, han demostrado efectividad como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

### **Objetivo General y Objetivos Específicos**

#### **Objetivo General**

Establecer si la conciliación en materia de regulación de alimentos que se realiza en la comisaria de familia de La Ceja ha demostrado efectividad como mecanismo alternativo de resolución de conflictos desde el año 2022.

#### **Objetivos Específicos**

- Reconocer la diferencia entre la conciliación que se realiza en centros de conciliación privados y aquella realizada en las defensorías de familia o comisarías de familia.

- Identificar la diferencia en la conciliación de regulación de alimentos entre los centros de conciliación privados y las comisarías de familia de La Ceja del Tambo.
- Determinar si el papel de las comisarías de familia de La Ceja del Tambo ha sido un mecanismo efectivo para descongestionar la carga de procesos ante el juzgado promiscuo de familia de La Ceja.

### **Metodología de búsqueda de la información**

La metodología usada fue primordialmente basada en la lectura de textos científicos y del orden académico que permitieron comprender la importancia de la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos a la luz de la competencia que poseen las comisarías de familia en ausencia de las defensorías de familia y así mismo, el papel diferenciador de estos entes administrativos al momento de realizar la conciliación en una comparación con los centros de conciliación privado. Por lo tanto, existe también un método comparativo breve al respecto de la conciliación en estos dos espacios.

De igual forma se hace un análisis de casos puntuales de las comisarías de familia de La Ceja del Tambo sobre aquellas conciliaciones realizadas en el periodo comprendido entre

el 2022 y el primer semestre del 2023 que no tuvieron acuerdo satisfactorio y su consecuencia administrativa.

### **Introducción**

La conciliación extrajudicial es uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos que permite que la carga de procesos en la rama judicial sea menor y en todo caso, si es requerido, ya se haya agotado este recurso, como una forma de minimizar el uso de los juzgados en temas sobre los cuales se podría definir un conflicto sin la necesidad de que medie un juez. De esta forma es que en diversas áreas del derecho se ha implementado la conciliación extrajudicial para minimizar el volumen y carga de procesos que se llevan ante la rama judicial.

En derecho de familia no es la excepción y respecto de la regulación de alimentos y visitas se encuentra regulado a partir de la ley 1098 de 2006 en la cual se logran establecer los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes que son, además, de obligatorio

cumplimiento. Que deben además ser garantizados y protegidos por el Estado y la sociedad misma.

En ese sentido, el papel que ejercen las defensorías de familia o en su defecto las comisarías de familia es fundamental ya que imparten de alguna forma, justicia. Permiten que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean en efecto, garantizados. De allí que la conciliación en el caso de la fijación de cuota alimentaria y de regulación de visitas tiene un tinte diferente de aquel que se encuentra frente de los centros de conciliación privados e incluso de las universidades.

La conciliación extrajudicial en esta materia cuando se realiza ante las defensorías de familia o comisarías de familia, permiten con mayor eficacia que no se tenga que recurrir a los juzgados de familia y garantiza mayor efectividad en este sentido.

En el municipio de La Ceja del Tambo se ha logrado gracias a que es una herramienta que otorga no solo competencia si no capacidad administrativa suficiente que, comparada con los centros privados de conciliación, es superior en la materia a tratar y se podrá demostrar en el desarrollo del tema.

## **1. La Congestión Judicial**

La Constitución Política de 1991 consagra el derecho de los colombianos del acceso a la justicia en su artículo 229 y con este, la posibilidad de recurrir a los jueces, al sistema judicial, para que sea allí en donde se logren dirimir los conflictos o situaciones que ponen en una situación de conflicto a dos o más personas.

Derecho que a toda luz es una garantía fundamental por tanto las problemáticas que surgen entre los ciudadanos no podrían solucionarse como se hacía en la antigüedad, con golpes o enfrentamientos para determinar entre ganador y perdedor, aquel que podría acceder a aquello que pretendía o alegaba en su favor.

De esta garantía se desprendió una problemática que el Estado no ha logrado suplir o subsanar y es el hecho de que la demanda requerida por parte de los ciudadanos ha sido

superior a la capacidad instalada a nivel estatal para garantizar el acceso al derecho a la justicia y como consecuencia de esto se ha llegado a unos límites de congestión que han impedido que el acceso a la justicia sea con celeridad para los ciudadanos.

Se han intentado con el tiempo métodos y alternativas que permitan descongestionar y disminuir la cantidad de procesos que llegan a la rama judicial o de aquellos que requieren la atención de los jueces quienes ya, naturalmente tienen una carga altísima debido precisamente a los volúmenes de demandas que llegan a sus despachos.

Tan solo en derecho de familia, la unidad de análisis y desarrollo estadístico, reportó a nivel nacional el ingreso efectivo de 158.666 procesos durante el año 2022 y de este total, egresaron de forma efectiva 106.257 procesos, indicando un total del 66,96% de procesos finalizados. De esta forma ya hay un retraso para el 2023 que es un año en el que de enero a marzo ingresaron de forma efectiva 38.892 procesos en materia de familia y egresaron de forma efectiva 28.529 procesos, indicando un total del 73,35% de procesos finalizados. (UDAE-SIERJU, 2023)

Podemos decir que a marzo del 2023 hay acumulados 62.772 procesos in avance o en una etapa procesal diferente a la sentencia y que por lo tanto representa un represamiento en los procesos considerando únicamente desde enero de 2022 y que es, parte de la congestión de la rama judicial de la cual se habla.

Ante los elevados niveles de procesos en trámite o sin ser resueltos, ha existido la posibilidad y la obligatoriedad incluso de las conciliaciones prejudiciales y extrajudiciales como un requisito previo para acceder a la justicia. Requisito que ya existía para la época de 1825 y que tenía como propósito precisamente buscar un orden en los trámites y procurar un arreglo previo que evitara el pleito judicial (Patiño – Moncaleano, 2020)

Posteriormente para el año 1991 se logró que se consolidara la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos y de esta forma fuese eficaz un mecanismo previo a la etapa judicial que pudiera además, evitarla.

Si bien al respecto de la descongestión judicial se ha legislado expresamente, es importante resaltar el papel que ha jugado el congreso en emitir leyes que en consonancia con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, han legislado al respecto, permitiendo regularla más y garantizar que se convierta en un mecanismo de fácil acceso y que funciona también de forma efectiva en la disminución de los procesos.

Para (Vivas, 2007) la conciliación extrajudicial permite la descongestión judicial sin tener que sacrificar la calidad de los acuerdos y adicionando muchas más ventajas como el ahorro de dinero, tiempo y energía por la participación activa de las partes del conflicto.

Para la Corte Constitucional, una medida que permite evitar o disminuir la congestión de los despachos judiciales es la conciliación y la ve de la siguiente forma: La conciliación repercute de manera directa en la efectividad de la prestación del servicio público de administración de justicia, al contribuir a la descongestión de los despachos judiciales. En efecto, visto que los particulares se ven compelidos por la ley no a conciliar, pero sí a intentar una fórmula de arreglo al conflicto por fuera de los estrados judiciales, la audiencia de conciliación ofrece un espacio de diálogo que puede transformar la relación entre las partes y su propia visión del conflicto, lo que contribuye a reducir la cultura litigiosa aún en el evento en que éstas decidan no conciliar. (Sentencia C-1195/01)

## **2. Mecanismos alternativos de solución de conflictos**

Al respecto es importante resaltar que no es algo nuevo, cuando se habla de los mecanismos alternativos para solucionar conflictos y es aplicable desde hace mucho tiempo en el sentido de la mediación como método utilizado para garantizar celeridad en los procesos e incluso evitar la prolongación de estos o en sí, la posibilidad de evitar que se produzca un conflicto entre dos o más partes.

Cuando se refiere al término de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia de que estos no pueden ser interpretados únicamente como una forma de descongestionar el aparato de justicia, sino que además es una

forma de participación de la sociedad en esa capacidad de solucionar sus conflictos de una forma amigable y que tiende a permitir ponerle fin al conflicto de que se trate.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional, de alguna forma da continuidad a lo conferido en el artículo 116 de la Constitución Política que precisamente contempla la posibilidad de que más allá de los jueces, entes o corporaciones, sean terceros investidos de facultades administrativas, puedan administrar justicia de alguna forma, de manera tal que se limita el conflicto y se evita que este llegue a estrados judiciales. (Sentencia C 893-01)

Frente al tema, Arboleda (2017) considera que, en Latinoamérica, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos fueron concebidos como estrategia de fortalecimiento del marco institucional de los Estados y se les ha dado el rango de figura constitucional. Lo que quiere decir también que si bien no están reglados ni han sido elevados a una ley, de alguna forma la Constitución Política lo tiene contemplado y le da este rango de figura constitucional que garantiza que aunque no se encuentre bajo una ley, se le incluye en los mecanismos y formas de acceso a la justicia.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) permiten que se dé desde la autocomposición en la que se permite que las partes lleguen a un acuerdo entre estas de forma amigable y decidan la forma en que se terminará el conflicto entre estas. Dentro de lo que se puede realizar en la autocomposición encontramos la transacción, la mediación, amigable composición y la conciliación. Es fundamental aclarar que en la autocomposición existe plena libertad de las partes respecto de su acuerdo y es entre estas que se toman las decisiones al respecto de su caso en concreto.

Por otro lado se tiene la heterocomposición como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el que ya las partes no son las que deciden sobre la materia si no que es un tercero quien toma la decisión por estos, dándoles el derecho a la defensa pero es este tercero quien decide como se dará solución al conflicto. Al respecto tenemos el arbitraje que en sus

formas presenta ese tipo de mecanismo en el que un tercero decidirá. De igual forma existe este tipo hetero componedor en la vía judicial que es la de que se espera decida el juez.

Aquí se encuentra una virtud o más bien una capacidad otorgada por competencia a entidades administrativas que fungen de alguna manera como hetero componedores y es esta una diferencia en la conciliación que si bien es autocompositiva, cuando no hay un acuerdo podría transformarse a un mecanismo hetero componedor mediante un tercero investido de facultad para impartir justicia al nivel requerido, para dar fin a lo que pretenden las partes.

Caso concreto que se presenta en la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas cuando se presenta ante un defensor de familia o en su ausencia ante la comisaría de familia presente en el lugar, que incluso, podría trasladarse al inspector de policía para el caso en donde no hubiere una comisaría de familia.

Sobre esta capacidad de hetero componedor tras una conciliación fallida es que se desprende una consecuencia de no acuerdo que se analizará y que es hasta dónde llega la capacidad de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

### **2.1 La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos**

Tras haber recopilado lo que se podría decir de la congestión judicial y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se puede ampliar el concepto de la conciliación, que es el que busca resaltar el presente documento y que es, en esencia un eje fundamental dentro de la descongestión judicial en tanto tiene la versatilidad de poder realizarse en diversos espacios que tiene como propósito que se pueda llegar a un acuerdo entre las partes y se satisfagan los intereses de cada una de estas.

También hay que resaltar que esta tiene una versatilidad aún mayor en tanto mediante la conciliación se permite que al llegar las partes a un acuerdo, se imparta justicia entre estas y se dé por terminado el conflicto.

El artículo 27 de la ley 640 de 2001 recoge esa labor constitucional encomendada en el artículo 116 de la Constitución Política al otorgar esa capacidad de casi impartir justicia al

garantizar que las partes puedan llegar a un acuerdo amigable y en que todos estén de acuerdo. Ya que permite que se produzca la conciliación y se determina que exista un espacio con un tercero mediador que servirá como un amigable componedor y que permitirá con independencia y neutralidad, que las partes asuman una postura conciliadora para que el conflicto llegue a su fin.

Sobre la conciliación recae algo y es que, si bien es una forma de impartir justicia o de garantizarla para las partes, es un mecanismo que es ante todo voluntario y no se trata de un mecanismo judicial ni de algo que se convierta en un acto proveniente de la coercibilidad de la legislación de la ley (Baquero, Prada. 2014)

## **2.2 La Conciliación como requisito de procedibilidad**

El artículo 35 de la ley 640 de 2001 establece que entre otros, en derecho de familia, la conciliación extrajudicial es un requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción ordinaria y deberá cumplir al menos con el proceso de agotarse con una mediación de un tercero calificado y neutral, una amigable autocomposición que dé como resultado el fin del conflicto.

En ese sentido, en la sentencia C-1195 de 2001 se declaró ajustado a la Constitución el requisito que introdujo el legislador de 2001 a través de la Ley 640, según el cual en los asuntos civiles, de familia y administrativos susceptibles de conciliación debería intentarse ésta previamente, como un requisito de procedibilidad de la acción correspondiente.

Respecto de la conciliación se tiene en cuenta que si bien para el tema puntual la fijación de cuota alimentaria y la regulación de visitas son asuntos sobre los cuales hay susceptibilidad de ser conciliables, sobre solo versa la obligatoriedad de intentar una conciliación, más no obliga a que tenga que presentarse un acuerdo entre las partes (Baquero, Prada. 2014)

## **2.3 Conciliación exitosa vs conciliación fallida**

Respecto de la conciliación extrajudicial es importante resaltar que esta no exige que sea exitosa y que las partes logren llegar a un acuerdo. Esto, ya que como se definió e indicó, la conciliación es en esencia la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo mutuo que le sea útil a las dos partes.

Un acuerdo entre las partes garantiza el fin temporal del proceso en tanto no será necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria para que se regule sobre la materia y permite que las partes estén cómodas con el resultado de esta.

Si la conciliación se realiza en un centro de conciliación privado y llega a buen término, será idéntica a que si esta si hubiese realizado en otro espacio como el ofrecido a través de las defensorías de familia y las comisarías de familia ya que será el producto de la decisión entre las partes y en la que solo se elevará un acta que demuestra esa voluntad entre las partes y en caso de ser necesario a futuro, servirá de título ejecutivo.

Hasta allí todo perfecto, no obstante, si se trata de una conciliación en la que no se logra un acuerdo entre las partes, se procede, sin importar del lugar en el cual se realice la conciliación, a la elaboración de un acta de no acuerdo. Un documento que permite cumplir con el requisito de procedibilidad y de esta forma garantiza que el siguiente paso que es el acceso a la justicia, se dé bajo el cumplimiento de los requisitos.

Finalmente hay una competencia que recae sobre los defensores de familia cuando no hay un acuerdo de fijación de cuota alimentaria y de regulación de visitas por lo que estos tienen una obligación que es aquella misma del Estado de garantizar los alimentos a que tiene derecho un niño, niña o adolescente, para lo que les compete y sin que sea estos los únicos a quienes se les debe alimentos. (Art. 24 Ley 1098/06)

Esto se refiere a la responsabilidad de convertirse en un hetero componedor que fijará mediante una resolución, los alimentos provisionales y una regulación de visitas. Algo que además hace tránsito a cosa juzgada y que en caso de que haya oposición por alguna de las partes dentro de los 5 días hábiles siguientes, entonces ya será un juez quien entre a

determinar sobre la materia y a decidir con base en lo indicado por las partes según el caso particular.

Para cualquiera de los casos, sea exitosa o no la conciliación y respecto del tránsito a cosa juzgada, en el derecho de familia y sobre la materia de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, es necesario acotar que, si las condiciones de alguna de las partes cambian, se podrá volver a conciliar sobre la materia sin que se prohíba pues las condiciones habrían cambiado y ya no aplicaría la cosa juzgada. (Pérez, Morales. 2015)

### **3. Fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas**

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia respecto de los derechos fundamentales de los niños, entre los que allí se indican, se encuentra el de una alimentación equilibrada e indica igualmente la obligación estatal y de la sociedad en garantizar estos derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, de la cuota alimentaria se ha establecido a quienes se les debe alimentos y el código civil lo reúne entre los artículos 411 y 427 en donde se establece que los hijos matrimoniales y extramatrimoniales además de los adoptivos tienen derecho a recibir cuota alimentaria por parte de la persona sobre la cual recaiga la obligación.

De lo que es importante resaltar que, si bien este trabajo recalca la obligación sobre los niños, niñas y adolescentes, la obligación se presenta también sobre aquellos que, por una condición diferente, sean destinatarios de la cuota alimentaria de por vida. Además, se entiende que la obligación recae también en favor de aquellos hijos matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos que se encuentren en edad de estudiar y hasta los 25 años de edad ya que para estos no es practicable la posibilidad de garantizar sus alimentos mientras se encuentren estudiando. (Artículo 422 Código Civil)

Sobre este último es preciso resaltar que si bien la edad de 25 años se ha considerado como un límite para el cual se contempla la cuota de alimentación y esa obligación por parte de los obligados a proveerla. Este límite no es taxativo y permite que se exceda, en tanto es

posible que la persona que tiene derecho a los alimentos pudo haber ingresado a la universidad posterior a la prestación del servicio militar o se encuentre estudiando una carrera profesional de larga duración. Lo que implicaría que sobrepase los 25 años. Debido a esto se ha considerado de igual forma que, aunque existe este límite, podrá ser superior a razón de lo indicado.

La ley 1098 de 2006 establece taxativamente aquello que se entiende por alimentos y lo que incluye esta obligación en su artículo 24

Artículo 24. derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Tal como se expresó con anterioridad, existe una posibilidad sobre esta obligación cuando se intenta la conciliación extrajudicial y esta no llega a buen término. Y es que sobre la cuota alimentaria que no es acordada mediante una conciliación. Procederá a fijarse por aquella persona competente para hacerlo. En este caso, la ley 1098 de 2006 regula de forma especial un trámite para garantizar que, si no se hace la forma conciliada, entonces sea un acto administrativo el que fije la cuota de alimentos y la regulación de visitas. Que, en virtud de la competencia, lo hacen los municipios o ciudades en donde no hace presencia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante las defensorías de familia. Serán las comisarías de familia las que tendrán que hacerse cargo.

Dicha cuota es fijada sin dejar de lado la posibilidad económica que tiene el obligado de la cuota alimentaria y que se hará acorde a las necesidades que tenga el niño, niña o

adolescente, se tiene en cuenta si son más de un hijo o si hay más hijos que reciban la obligación alimentaria y que por lo tanto impidan que la cuota sea elevada.

En este mismo sentido y hasta la fecha, en fijaciones de cuota alimentaria, se ha tomado como referencia el salario mínimo, para los casos en los que no se demuestra un salario específico por parte del padre o madre. Y en otras circunstancias se ha indicado por el legislador que este porcentaje podría incluso llegar hasta el 50% del salario del obligado.

Cuando se ha fijado por resolución la cuota alimentaria y las partes presenten oposición a esta fijación de cuota alimentaria mediante acto administrativo, será mediante sentencia que un juez de familia decida sobre la materia y quien fije los alimentos a que ha lugar y lo demás que tiene derecho el niño, niña o adolescente según el caso.

Cuando no se cumple con la obligación que fue indicada por conciliación voluntaria entre las partes, por resolución ante entes administrativos competentes o aquella que sea fijada por sentencia judicial, se podrá tener dos posibles consecuencias que han sido regladas por el legislador.

La primera de estas corresponde a un proceso ejecutivo de alimentos en el que, el acta de conciliación, la resolución de fijación de cuota alimentaria o la sentencia que lo define, al prestar mérito ejecutivo y al tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá al cobro de este mismo, que se convierte en un título ejecutivo susceptible de ser cobrado mediante proceso judicial. Para el cual existe la posibilidad y para garantizar el cumplimiento de la obligación, como lo ha determinado el artículo 130 (ley 1098 de 2006), existen medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria, dentro de las cuales se podrá solicitar el embargo del salario del demandado, embargo de bienes muebles e inmuebles o de cuentas bancarias, con el propósito de hacer valer la obligación. En ese mismo sentido podrá solicitarse que el monto de embargo sea hasta del 50% del salario del demandado.

La otra posibilidad es aquella contemplada en el código penal y de procedimiento penal, artículo 233, El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente

debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (ley 599 del 2000)

Así pues, quien no cumpliera con su obligación y no tenga salario, bienes o cuentas que puedan suplir la garantía del cumplimiento de la obligación, se podrá interponer una denuncia por el delito de inasistencia alimentaria, que procederá a notificarse a la fiscalía local del lugar en donde se tome la denuncia y serán desde la fiscalía, en donde se adelantarán los trámites pertinentes y necesarios para llevar adelante la acción penal en contra del quien hubiere cometido el delito.

### **3.1. Competencia de las defensorías de familia en la fijación de cuota alimentaria**

Según el artículo 111 del código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, le compete al defensor de familia fijar de forma provisional los alimentos en favor del niño, niña o adolescente. Y es este mismo el competente para presentar el informe que suple la demanda de fijación de cuota alimentaria en caso de que alguna de las partes se oponga a la fijación provisional realizada por el defensor de familia.

El artículo 82 numeral 13 de la ley 1098 le otorga la competencia al defensor de familia para fijar la cuota provisional de alimentos, régimen de visitas y custodia de los niños, niñas y adolescentes.

### **3.2 Competencia subsidiaria de las comisarías de familia en ausencia de la presencia de las defensorías de familia.**

El artículo 98 de la ley 1098 de 2006 le otorga competencia subsidiaria a los comisarios de familia para conocer y actuar de forma administrativa en los casos que trate sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en aquellos municipios en donde no

haya presencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de las defensorías de familia.

Las comisarías de familia deben actuar con las mismas funciones que le competen al defensor de familia, salvo aquella relacionada con la adopción.

Si bien las comisarías de familia nacen con otras funciones, es de mucha relevancia la competencia subsidiaria toda vez que, por ejemplo, para el caso del departamento de Antioquia, de los 125 municipios del departamento, solo en 14 municipios se encuentran defensorías de familia. Otorgando un panorama en el que las comisarías de familia tienen una responsabilidad estatal grande al momento de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Incluyendo aquel de garantizar el acceso a los alimentos.

Para (López, 2009, p. 325), “La fijación no es permanente, ni definitiva, pues ya se dijo que el fallo no hace tránsito a cosa juzgada material y que, por lo mismo, es susceptible de modificación en cualquier momento en que se demuestre alteración en las condiciones económicas” . Algo que resulta importante tener presente sobre todo por la posibilidad de que las condiciones laborales del obligado a cumplir con la obligación cambien, o el número de hijos sea diferente en algún momento.

#### **4. Caso concreto de las comisarías de familia del municipio de La Ceja del Tambo**

De este particular, se analiza la cantidad de conciliaciones que fueron atendidas entre el año 2022 y se logra establecer que se atendieron 197 conciliaciones durante el periodo entre la comisaría zona norte y la comisaría zona sur, de estas conciliaciones solo se recibió oposición a 9 conciliaciones y no hubo acuerdo o no comparecieron en 10 de las conciliaciones, para los cuales se procedió a fijar de forma provisional los alimentos en favor de los niños, niñas y adolescentes que eran sujetos de derechos para lo que respectaba a la cuota alimentaria. De estas solo una recibió una nueva oposición, para lo cual fue requerido proceder a presentar la demanda de fijación de cuota alimentaria, proceso que fue llevado en el juzgado promiscuo de familia de La Ceja del Tambo.

En el primer semestre del año 2023 se atendieron 83 conciliaciones para fijación o modificación de cuota alimentaria. De las cuales recibieron oposición 4 conciliaciones y no hubo acuerdo o no comparecieron en 6 de las conciliaciones. En las cuales hubo resolución de fijación de cuota alimentaria por parte de las comisarías de familia del municipio y en 3 de ellas se debió de presentar informe que suple demanda de fijación de cuota alimentaria ante el juzgado promiscuo de familia de La Ceja del Tambo.

Se hace un reflexión en la que se evidencia que si bien los números no son elevados, algo consecuente con la cantidad de habitantes del municipio de La Ceja del Tambo, se logra establecer que gracias a conciliaciones exitosas entre las partes que se han acercado a la casa de justicia del municipio. Se habla de números que permiten comprender el papel fundamental que cumplen las comisarías de familia en procurar la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Sin tener un acercamiento profundo en la realidad de los consultorios jurídicos en los cuales se hacen conciliaciones en derecho o sin conocer los centros privados de conciliación en los cuales también se puede conciliar en materia de fijación de cuota alimentaria, se podría inferir, tan solo por la competencia entregada por el legislador y debido a aquello que le compete a las comisarías de familia como es el caso del Municipio de La Ceja del Tambo, comparando con los centros privados de conciliación o consultorios jurídicos.

La posibilidad de fijar por resolución los alimentos a que tiene derecho un niño, niña o adolescente, en aquellos casos en los que no se logró un acuerdo o una de las partes presenta oposición al acta emanada, y que la tiene entre los lugares en los cuales se puede conciliar, que tiene la defensoría de familia y para el caso puntual, la comisaria de familia.

Abre la puerta para poder afirmar que la efectividad de las conciliaciones en derecho de familia y en el particular, sobre la fijación de la cuota alimentaria y la regulación de visitas. Es alta y probada, en tanto de haberse presentado la no conciliación o una

oposición en un lugar diferente al de la comisaría de familia, no se habría evitado que las demandas no llegaran a la jurisdicción ordinaria.

Así pues, no solo se prueba la efectividad de la conciliación y la fijación por resolución respecto de la cuota alimentaria sino que además, para el tema en particular, se podría decir que descongestiona el sistema judicial y cumple con el propósito social del acceso a la justicia de todos los ciudadanos.

#### **4.1 Disminución de procesos en el juzgado promiscuo de familia del municipio de La Ceja del Tambo a razón del papel que cumplen las comisarías de familia del municipio.**

Para el periodo propuesto se evidenció que la comisaría de familia zona norte realizó 17 resoluciones de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas ante la no comparecencia de los padres de los niños, niñas y adolescentes a quienes les asistía el derecho, habiendo sido citados adecuadamente. Y de estas sólo una recibió oposición a la resolución y en virtud de lo establecido por la legislación. Se realizó informe que suple demanda de fijación de cuota alimentaria y fue presentada al juzgado promiscuo de familia del Municipio de La Ceja del Tambo.

Igualmente, la comisaría de familia zona sur realizó 12 resoluciones de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas bajo los motivos anteriormente indicados y frente a estas resoluciones, tres recibieron oposición en el término de tiempo establecido, lo que implicó que la comisaria de familia zona sur, tuviera que presentar 3 informes de suplen la demanda de fijación de cuota alimentaria.

De esta forma se puede comprobar que el papel que cumplen las comisarías de familia a la hora de fijar alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, no solo se ajusta a lo que le corresponde si no que asiste en derecho según la obligación que tiene, para garantizar los derechos de alimentos que tiene que garantizar ante la ausencia de la presencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la defensoría de familia.

De no presentarse este hecho mediante el cual la comisaría de familia fija de forma provisional los alimentos en favor del niño, niña o adolescente y no tuviera la competencia para hacerlo, tal como ocurre con los centros de conciliación ya sean privados o públicos. Al no estar investidos de dicha obligación, se podría asegurar que, para el caso concreto, se hubiese tenido que presentar ante el juzgado promiscuo de familia del municipio de La Ceja, 29 de demandas a razón del acta de no acuerdo entre las partes o en las cuales hubo oposición o no presentación de la parte convocada.

La importancia de la conciliación radica en que es, en efecto un mecanismo alternativo de solución de conflictos que ha demostrado efectividad en la descongestión judicial en el tema de familia, por lo que los procesos iniciados en esta suelen ser conciliados por las partes de forma voluntaria, evitando así tener que recurrir a un juez de familia para que haga la respectiva fijación de alimentos.

Algo que para (Pérez, Morales. 2015) termina creando así un cambio de cultura donde se deje a un lado el litigio y se de paso al diálogo y a la paz, por demostrar ser un medio ágil, de voluntades y eficaz a la hora de solucionar un conflicto.

### **Conclusiones**

- La conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos es una herramienta fundamental en la posibilidad de disminuir la congestión judicial debido a su capacidad de dirimir los conflictos de forma auto compositiva entre los interesados

- El papel de los centros de conciliación privados es importante, pero al compararse con la capacidad administrativa que poseen las defensorías de familia o en su defecto las comisarías de familia demuestran que la última, es más efectiva que los centros de conciliación privados para lograr que no se congestione el sistema judicial.
- La capacidad administrativa de las defensorías de familia y de las comisarías de familia es muy superior y permite garantizar que los procesos de que trata la fijación de cuota alimentaria y la regulación de visitas pueden en principio, no llegar a la rama judicial.
- La efectividad de la conciliación en materia de alimentos es garantizada y muy elevada en el municipio de La Ceja del Tambo, en cumplimiento con la ley 1098 de 2006 y en virtud de aquellos que no logran conciliarse, permite mediante la heterocomposición garantizar el derecho a los alimentos, sin recurrir a la jurisdicción ordinaria.

### Referencias bibliográficas

Arboleda López, A. P. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Civilizar*, 17(33), 81–96.  
<https://doi.org/10.22518/16578953.900>

Baquero, M. C. & Prada, M. J. (2014). *¿Debe ser requisito de procedibilidad la conciliación*

*en familia en temas de niños, niñas y adolescentes?*. Recuperado de:  
<http://hdl.handle.net/10554/10028>.

Congreso de la república. Ley 640 de 2001

Congreso de la república. Ley 2220 de 2022

Congreso de la república. Ley 1098 de 2006

Corte Constitucional. Sentencia con expediente 1195 de 2001. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm>

Corte Constitucional. Sentencia con expediente 893 de 2001. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-893-01.htm>

Corte Constitucional. Sentencia con expediente 1195 Recuperado de: C-1195 de 2001

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1195-01.htm>

Gutierrez, J. P. I., Serje, K. M., & Olivella, M. E. O. (2018). Aplicación del modelo transformativo de mediación en la conciliación extrajudicial de Colombia. *Revista de paz y conflictos*, 11(1), 135-158.

López, F. (2009). Instituciones de derecho procesal Civil Colombiano, Bogotá, Colombia, Editorial Novena Edición Dupre Editores, página 325.

Movimiento de procesos en materia de Familia - Tribunales y Juzgados de familia (2022 y 2023) Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico - Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Patiño Ortiz, M., Moncaleano Medina, M. F. (2020) Complejidad y congestión judicial en Colombia. Un estudio socio jurídico sobre la complejidad al sistema judicial en el marco de la ley 1395 de 2010. Institución Universitaria Antonio Nariño <http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/2060/1/2020MauricioPati%C3%B1oOrtiz.pdf>

Pérez Martínez, L. L., Morales Castro, L. P. (2015). La conciliación extrajudicial en derecho

de familia como mecanismo de acceso a la justicia y como requisito de procedibilidad.

Universidad La Gran Colombia. <http://hdl.handle.net/11396/2875>

Quiceno Vélez, A.C., Tobón Correa, E.E. (2019) Conciliación en materia alimentaria cuando el hijo es mayor de 18 años. Institución Universitaria de Envigado. Recuperado de: [http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1462/1/iue\\_rep\\_pre\\_de\\_r\\_quiceno\\_2019\\_conciliaci%C3%B3n\\_art.pdf](http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1462/1/iue_rep_pre_de_r_quiceno_2019_conciliaci%C3%B3n_art.pdf)

Vivas Martínez, A. (2007) Conciliación en el derecho de familia. Programa de formación judicial especializada para el área de familia.. Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla. Consejo Superior de la judicatura. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m6-2.pdf>